

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DFL N° 4 DEL MINISTERIO SECRETARÍA
GENERAL DE LA PRESIDENCIA, QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO
Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 18.603, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE LOS
PARTIDOS POLÍTICOS, PARA ELEVAR LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS
POLÍTICOS EN LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN, DISUASIÓN Y SANCIÓN
PARTIDARIA DE LA CORRUPCIÓN.**

I. ANTECEDENTES

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de 2003, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por Chile el el 13 de septiembre de 2006, establece en su artículo 5, sobre políticas y prácticas de prevención de la corrupción lo siguiente:

“1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.

2. Cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción.

3. Cada Estado Parte procurará evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para combatir la corrupción. 10

4. Los Estados Parte, según proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, colaborarán entre sí y con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes en la promoción y formulación de las medidas mencionadas en el presente artículo. Esa colaboración podrá comprender la participación en programas y proyectos internacionales destinados a prevenir la corrupción.”

Hoy nos enfrentamos a un escenario de desconfianza en la política, de deslegitimidad de las instituciones representativas, de falta de participación en los mecanismos y espacios



que aseguran la democracia, escenario que si bien tiene múltiples causas y factores, se ve alimentado por los hechos investigados respecto de delitos de corrupción y financiamiento ilegal de la política.

En esta misma línea, resulta indispensable referirse al problema de confianza que posee la ciudadanía respecto a los partidos políticos y en particular a su rol en los actos de corrupción cometidos por sus afiliados o adherentes. Resulta innegable que los partidos políticos son fundamentales para el orden democrático en el Estado contemporáneo, la legislación chilena ha dado importantes avances en ese sentido, profundizando las exigencias de adecuación de estos grupos políticos a los principios básicos de la democracia, transparencia y financiamiento. Sin embargo, no es posible soslayar el hecho de que estos importantes avances se han visto socavados por los casos de financiamiento ilegal de la política, administraciones deficientes o en que derechamente se ha incurrido en delitos como fraude al fisco y cohecho por parte de autoridades públicas, y en este último caso precisamente, al papel que han jugado los partidos políticos, no en la prevención, detección y sanción de estos hechos, sino más bien en su encubrimiento o dificultad de las respectivas investigaciones.

No hay duda de que, pese a los avances, subsiste la necesidad de continuar empujando una agenda de probidad y transparencia en la gestión y organización de los partidos políticos, que profundice la arista de prevención y que genere un marco normativo acorde a los estándares internacionales establecidos en compromisos asumidos por el Estado de Chile para el fortalecimiento de nuestra democracia.

El año 2015, luego de que se conocieran distintos casos de financiamiento ilegal de la política, corrupción y cohecho, la ex Presidenta de la República Michelle Bachelet convocó un Consejo Asesor de la Presidencia contra los conflictos de interés, el tráfico de influencias y la corrupción, conocida como Comisión Engel por su presidente, Eduardo Engel. Este consejo tuvo por objeto proponer un nuevo marco normativo, que permitiera el cumplimiento efectivo de los principios éticos, de integridad y transparencia, en sus aspectos legales y administrativos para lograr el eficaz control del tráfico de influencias, prevención de la corrupción y de los conflictos de interés en los ámbitos de los negocios, la política y el servicio público, así como en la relación entre éstos.

El 24 de abril del 2015, el Consejo Asesor entrega su informe con recomendaciones y propuestas en los siguientes ámbitos: Prevención de la corrupción; Regulación de conflictos



de interés; Financiamiento de la política para fortalecer la democracia; Confianza en los mercados; Integridad, ética y derechos humanos. Al respecto, el referido informe se refiere a los partidos políticos en los siguientes términos, *“Una democracia es tan sólida como los partidos políticos que la integren. No existen democracias contemporáneas avanzadas que no funcionen sobre la base de un sistema de partidos políticos que permita a los ciudadanos organizarse colectivamente en torno a demandas programáticas. Son los partidos las organizaciones responsables de canalizar las demandas de la ciudadanía —agregando intereses diversos y conectándolos con el Estado—; de seleccionar y formar dirigentes para cargos de gobierno, y de competir en procesos de elecciones. De este modo, los partidos son una pieza clave para hacer de la democracia un régimen vivo, puesto que facilitan que la voluntad popular se manifieste y organice. El estado en que se encuentren los partidos determinará en buena medida la salud del régimen democrático en su conjunto. En la actualidad los partidos políticos chilenos se encuentran debilitados; los históricos vínculos entre las orgánicas partidarias y la ciudadanía se han venido desgastando. Es así como se ha reducido el porcentaje de la población que integra los partidos mientras la identificación, confianza y valoración de los ciudadanos con estos y las coaliciones han caído a sus niveles más bajos en la historia.”*

Quienes firman este proyecto de ley comparten lo indicado en el Informe del Consejo Asesor Presidencial, por lo que consideran indispensable someter a los partidos políticos, y en especial a sus órganos ejecutivos, a estándares más elevados respecto de sus obligaciones de prevención, detección, disuasión y sanción partidaria de los actos de corrupción, pues es una condición indispensable para volver a recomponer la confianza ciudadana en los partidos políticos y con ello fortalecer la democracia.

Resulta importante traer a colación que el presente proyecto aborda en términos generales los actos de corrupción realizados por adherentes o afiliados a un partido político, no obstante es evidente que aquellos redundan de forma más dañina cuando dicho adherente o afiliado es, además, una autoridad pública. Estamos en este caso, ante la faz más riesgosa de la corrupción, aquella que horada las instituciones e impide que aquellas cumplan el fin público para el que fueron establecidas. Es por ello que el rol que los partidos políticos puedan cumplir, en que dichas situaciones puedan ser detectadas a tiempo y erradicadas, es fundamental.



Es indispensable también enfatizar que la vocación de este proyecto no es en ningún caso poner el acento de la corrupción sobre los partidos políticos, ni menos contribuir a la desconfianza que la ciudadanía tiene en estas organizaciones políticas, sino enfatizar la responsabilidad que aquellos tienen respecto de sus adherentes y afiliados que cometan actos de corrupción, precisamente para fortalecerlos y robustecer su normativa interna en la materia, puesto que si bien para cualquier organización resulta imposible controlar lo que sus miembros realizan, es indispensable que las organizaciones políticas tomen un rol protagónico para frenar y erradicar la corrupción.

II. IDEA MATRIZ

La idea matriz del presente proyecto de ley, consiste en establecer un estándar al que estarán sometidos los partidos políticos en la prevención, detección, disuasión y sanción partidaria de actos de corrupción realizados por sus afiliados o adherentes. Para ello se propone el establecimiento de una serie de obligaciones de prevención, sanción y denuncia para el órgano ejecutivo del partido político, respecto de todo acto de corrupción del que tome conocimiento, realizado por sus afiliados o adherentes, en el ejercicio de sus funciones.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa consta de un artículo único que incorpora una serie de modificaciones al DFL N° 4 de 06 de septiembre de 2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.603, orgánica constitucional de los partidos políticos, de las siguientes características.

1. **Compromiso con la erradicación de la corrupción:** se establece la obligación para los partidos políticos de contribuir en la erradicación de la corrupción política, tomando las medidas necesarias para prevenir, detectar, disuadir y sancionar con la mayor eficacia posible, los actos de corrupción que cometan sus afiliados o adherentes en el contexto de su ejercicio político.
2. **Obligación para los partidos políticos de establecer un modelo de prevención de la corrupción dentro de su organización:** el proyecto propone el



establecimiento de modelos de prevención de delitos que los partidos políticos deban entregar al Servicio Electoral, y que consideren una serie de elementos obligatorios encaminados a la prevención de la comisión de delitos económicos, electorales o funcionarios en el ejercicio de su actividad.

3. **Establecimiento de la obligación de denuncia del órgano ejecutivo del partido:** la iniciativa propone la obligación de denuncia respecto del órgano ejecutivo, respecto de los actos que puedan constituir delitos de carácter económico, electoral o funcionario, realizados por sus afiliados o adherentes, de los que tomen conocimiento como órgano ejecutivo.
4. **Infracción a la disciplina partidaria:** se establece como causal especial de infracción a la disciplina partidaria, incurrir en actos u omisiones que importen la ejecución, como autores, cómplices o encubridores, de delitos de carácter económico, electoral o aquellos establecidos en los artículos , VII y IX del Título V del Libro II del Código Penal.

IV. PROYECTO DE LEY

Artículo único: modifíquese el DFL N° 4 de 06 de septiembre de 2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.603, orgánica constitucional de los partidos políticos, en el siguiente sentido:

- 1) Para incorporar al artículo 1° un inciso cuarto nuevo del siguiente tenor:

“Los partidos políticos tienen la obligación de contribuir en la erradicación de la corrupción política, por lo que deberán establecer las medidas necesarias para prevenir, detectar, disuadir y sancionar con la mayor eficacia posible, los actos de corrupción que cometan sus afiliados o adherentes en el contexto de su ejercicio político. “

- 2) Para incorporar al inciso primero del artículo 34° un literal f) nuevo del siguiente tenor

“f) Incurrir en actos u omisiones que importen la ejecución, como autores, cómplices o encubridores, de delitos de carácter económico, electoral o aquellos establecidos en los artículos , VII y IX del Título V del Libro II del Código Penal.”



3) Para incorporar un artículo 38 bis del siguiente tenor

“El órgano ejecutivo de cada partido deberá remitir al Servicio Electoral, dentro de los 90 días siguientes a la publicación señalada en el inciso primero del artículo 9° un modelo de prevención de delito, que contemple el modelo adoptado por el partido político para la prevención de la comisión de los delitos económicos, electorales o aquellos establecidos en los párrafos V, VII y IX del Título V del Libro II del Código Penal. Dicho modelo deberá contener a lo menos los siguientes elementos:

- 1) Designación de un encargado de prevención.
- 2) Definición de medios y facultades del encargado de prevención.
- 3) Establecimiento de un sistema de prevención de los delitos.
- 4) Supervisión del sistema de prevención de los delitos.
- 5) Procedimiento interno de investigación, sanción y denuncia de delitos.

Sin perjuicio de lo preceptuado en este artículo, el órgano ejecutivo del partido tendrá la obligación de denunciar los actos que puedan constituir delitos de carácter económico, electoral o aquellos señalados en los párrafos V, VII y IX del Título V del Libro II del Código Penal, realizados por sus afiliados o adherentes y respecto de los que tomaren conocimiento en el ejercicio de sus funciones como órgano ejecutivo.”

BANCADA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MAITE ORSINI P.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRÉS GIORDANO S.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME SÁEZ Q.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CATALINA PÉREZ S.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ERICKA NANCO V.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CONSUELO VELOSO A.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE BRITO H.

